

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

Mérida, Yucatán, a catorce de julio de dos mil once. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que negó el acceso a la información, recaída a las solicitudes marcadas con los números de folio **EL00170, EL00171, EL00172, EL00173, EL00174, EL00175 y EL00176.** ----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiuno de abril de dos mil once, el [REDACTED] [REDACTED] presentó diversas solicitudes de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en las cuales requirió:

Solicitud número **EL00170.-**

“1.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL PROYECTO PARA FOMENTAR UNA PARCELA O MÓDULO PILOTO DEMOSTRATIVO DE BIOFERTILIZANTES DE COMPOSTA Y VERMICOMPOSTA, QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN DE LA GRANJA DE LOMBRICES, EN LA LOCALIDAD DE TIZIMÍN YUCATÁN, PRESENTADO POR EL SEÑOR [REDACTED]

[REDACTED] DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TIZIMÍN.

2.- DOCUMENTAL EN COPIA CERTIFICADA QUE CONTenga EL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA EL PROYECTO PARA FOMENTAR UNA PARCELA O MÓDULO PILOTO DEMOSTRATIVO DE BIOFERTILIZANTES DE COMPOSTA Y VERMICOMPOSTA, QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN DE LA GRANJA DE LOMBRICES, EN LA LOCALIDAD DE TIZIMÍN YUCATÁN, PRESENTADO POR EL SEÑOR [REDACTED] DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TIZIMÍN.

3.- DOCUMENTAL EN COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO Y/O INSTRUMENTO JURÍDICO POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGO (SIC) FINANCIAMIENTO A DICHO PROYECTO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

4.- DOCUMENTAL EN COPIA CERTIFICADA QUE CONTENGA EL ORIGEN DE LOS RECURSOS OTORGADOS AL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO PARA FOMENTAR UNA PARCELA O MÓDULO PILOTO DEMOSTRATIVO DE BIOFERTILIZANTES DE COMPOSTA Y VERMICOMPOSTA, QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN DE LA GRANJA DE LOMBRICES, EN LA LOCALIDAD DE TIZIMÍN YUCATÁN, PRESENTADO POR EL SEÑOR [REDACTED] DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TIZIMÍN.”

Solicitud número EL00171.-

“1.- RESPECTO A LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLO (SIC) LA FUNDACIÓN PRODUCE YUCATÁN, A. C. EN LA GRANJA INTERACTIVA DE LA FERIA XMATKUIL, ME PERMITO SOLICITARLE LA DOCUMENTACIÓN EN COPIAS CERTIFICADAS QUE CONTENGA EL MONTO DE LOS RECURSOS QUE SE MANEJARON EN DICHA GRANJA, ASÍ COMO LA TOTALIDAD DE LAS APORTACIONES QUE SE OBTUVIERON.

2.- RESPECTO A LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLO (SIC) LA FUNDACIÓN PRODUCE YUCATÁN, A. C. EN LA EXPOCAMPO YUCATÁN, ME PERMITO SOLICITARLE LA DOCUMENTACIÓN EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA QUE CONTENGA EL MONTO DE LOS RECURSOS QUE SE MANEJARON EN DICHA EXPOCAMPO, ASÍ COMO LA TOTALIDAD DE LAS APORTACIONES QUE SE OBTUVIERON.

3.- CON RESPECTO AL DONATIVO POR LA CANTIDAD DE \$100,000.00, REALIZADO POR FUNDACIÓN PRODUCE YUCATÁN, A. C. AL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN DE ORIENTACIÓN HOLÍSTICA (SIC), A. C., ME PERMITO REQUERIRLE PARA QUE SE ME INFORME CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE EN COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS, DE DONDE (SIC) SE OBTUVIERON LOS RECURSOS, ASÍ COMO SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO JURÍDICO POR MEDIO DEL CUAL SE PACTO (SIC) LA ENTREGA DE LOS MENCIONADOS RECURSOS DONADOS, Y EL ACUERDO PARA LA ENTREGA DEL MENCIONADO DONATIVO.

IGUALMENTE EN ESTE MISMO PUNTO SOLICITO SE ME INFORME

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

DOCUMENTALMENTE EN COPIAS CERTIFICADAS, DEL ACUERDO RESPECTIVO (AUTORIZACIÓN), POR MEDIO DEL CUAL EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN PRODUCE YUCATÁN, A. C., SE COMPROMETIÓ A OTORGAR DICHO APOYO DE MANERA ANUAL POR LA CANTIDAD DE \$100,000.00”

Solicitud número **EL00172.-**

- “1.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE LA CONVOCATORIA EMITIDA POR FUNDACIÓN PRODUCE YUCATÁN, A. C., CON EL OBJETO DE CONSTITUIRSE EN VENTANILLA PARA LA ATENCIÓN DE LA AGENDA DE INNOVACIÓN ESTATAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN III, EL ARTÍCULO 17 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE SAGARPA.
- 2.- DOCUMENTAL EN COPIAS CERTIFICADAS CONSISTENTE EN LA RELACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PROYECTOS RECIBIDOS POR LA FUNDACIÓN PRODUCE YUCATÁN, A. C., COMO VENTANILLA PARA LA ATENCIÓN DE LA AGENDA DE INNOVACIÓN ESTATAL, RELACIÓN QUE DEBERÁ CONTENER LOS CONCEPTOS Y LOS MONTOS DE LAS (SIC) MENCIONADAS (SIC) PROYECTOS.
- 3.- DOCUMENTAL EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2010, QUE DEBIÓ SER PRESENTADO POR FUNDACIÓN PRODUCE YUCATÁN, A. C., ANTE EL COMITÉ TÉCNICO DEL FOFAY.”

Solicitud número **EL00173.-**

- “1.- RESPECTO A LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE ESTÁN A DISPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN PRODUCE YUCATÁN, A. C., ME PERMITO SOLICITARLE LO SIGUIENTE:
 - A).- DOCUMENTAL EN COPIA CERTIFICADA QUE CONTENGA EL NÚMERO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS Y EN (SIC) NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS EN LAS CUALES SE ENCUENTRAN.
 - B).- DOCUMENTAL EN COPIA CERTIFICADA QUE CONTENGA LA CANTIDAD TOTAL CON QUE SE CUENTA EN TODAS Y CADA UNA DE DICHAS CUANTAS (SIC) BANCARIAS.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

C).- DOCUMENTACIÓN EN COPIA CERTIFICADA EN LA CUAL CONSTE DE DONDE (SIC) SE OBTUVIERON DICHOS RECURSOS.

D).- DOCUMENTACIÓN EN COPIA CERTIFICADA EN LA CUAL CONSTE EL MONTO TOTAL DE TODOS LOS RECURSOS EJERCIDOS POR LA MENCIONADA FUNDACIÓN.

E).- LA DOCUMENTACIÓN LEGAL EN COPIA CERTIFICADA POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZO (SIC) EL EJERCICIO DE DICHOS RECURSOS, ASÍ COMO LOS INSTRUMENTOS LEGALES POR MEDIO DE LOS CUALES SE EFECTUARON DICHAS ENTREGAS.

F).- LOS ESTADOS FINANCIEROS EN COPIAS CERTIFICADAS DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2007, 2008, 2009 Y 2010, DEBIDAMENTE APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.”

Solicitud número **EL00174.-**

“1.- SOLICITO SE ME INFORME DOCUMENTALMENTE EN COPIAS CERTIFICADAS, DEL PROYECTO PARA LA MAQUILA Y SIEMBRA DE FRIJOL JAMAPA, EN EL PREDIO DENOMINADO RANCHO ALEGRE DE TIZIMÍN.

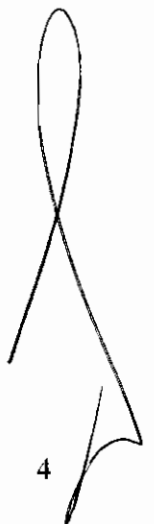
2.- SOLICITO SE ME INFORME DOCUMENTALMENTE EN COPIAS CERTIFICADAS, DE LAS PÓLIZAS DE CHEQUE EXPEDIDAS EN TODAS LAS CUENTAS DE LA FUNDACIÓN PRODUCE DURANTE EL AÑO 2009 Y 2010.

3.- SOLICITO ME PROPORCIONE INFORMACIÓN RELATIVA A NÚMERO DE CUENTA, BANCO Y TIPO DE TODAS LAS CUENTAS BANCARIAS QUE HAYAN EXISTIDO O SE HAYAN APERTURADO POR LA FUNDACIÓN PRODUCE YUCATÁN EN EL AÑO 2008, 2009 Y 2010.

4.- SOLICITO SE ME INFORME DOCUMENTALMENTE EN COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE ASAMBLEA EN DONDE SE AUTORIZO (SIC) EL PROYECTO DE MAQUILA Y SIEMBRA DE FRIJOL JAMAPA EN EL PREDIO RANCHO ALEGRE DE TIZIMÍN.”

Solicitud número **EL00175.-**

“1.- SOLICITO SE ME INFORME DOCUMENTALMENTE EN COPIAS CERTIFICADAS, DE LOS PROYECTOS DE TRANSFERENCIA



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

TECNOLÓGICA AUTORIZADOS Y APOYADOS EN EL AÑO 2009.

2.- SOLICITO SE ME INFORME DOCUMENTALMENTE EN COPIAS CERTIFICADAS, DEL PROGRAMA OPERATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FUNDACIÓN PRODUCE YUCATÁN, MISMO QUE FUE PAGADO EN EL AÑO 2009.

3.- SOLICITO SE ME INFORME DOCUMENTALMENTE EN COPIAS CERTIFICADAS, DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN APOYADOS Y AUTORIZADOS EN EL AÑO 2009.

4.- SOLICITO SE ME INFORME DOCUMENTALMENTE EN COPIAS CERTIFICADAS, DE LOS PROYECTOS DE VALIDACIÓN DE TECNOLOGÍA APOYADOS Y AUTORIZADOS EN EL AÑO 2009.

5.- SOLICITO ME INFORME DOCUMENTALMENTE EN COPIAS CERTIFICADAS, LOS NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, DE VALIDACIÓN TECNOLÓGICA, DEL PROGRAMA OPERATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FUNDACIÓN PRODUCE YUCATÁN, Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN APOYADOS Y AUTORIZADOS EN EL 2009.”

Solicitud número EL00176.-

“1.- SOLICITO SE ME INFORME DOCUMENTALMENTE EN COPIAS CERTIFICADAS, DEL ACTA O ACTAS DE ASAMBLEA DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA FUNDACIÓN O DE LA INSTANCIA QUE AL INTERIOR DE LA MISMA ESTE (SIC) FACULTADA PARA AUTORIZAR LOS PROYECTOS A APOYAR Y QUE HAYAN SIDO PAGADOS EN EL AÑO 2009 Y 2010.

2.- SOLICITO SE ME INFORME DOCUMENTALMENTE EN COPIAS CERTIFICADAS, DEL ACTA O ACTAS DE ASAMBLEA, EN DONDE SE HAYAN RENDIDO LOS INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS ANTE LOS CONSEJEROS A PARTIR DE MAYO DEL 2008, Y LOS AÑOS 2009 Y 2010.”

SEGUNDO.- En fecha cuatro de mayo de dos mil once, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución, cuya parte conducente es la siguiente:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

“CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE FUERON TURNADAS LAS SOLICITUDES QUE NOS OCUPAN, MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA: “... QUE LA INFORMACIÓN QUE REFIERE EN SUS SIETE ESCRITOS LIBRES FOLIADOS DEL NUMERO (SIC) 170 AL 176 SON CONFIDENCIALES, ESTO ES ADEMÁS, POR CUANTO MI REPRESENTADA ESTÁ CONSTITUIDA POR PARTICULARES Y MI OBLIGACIÓN ES LA DE RESPETAR EL CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN QUE ME ENTREGUEN , (SIC) LA CUAL A SU VEZ TIENE EL CARÁCTER DE JURÍDICO, POR EL LITIGIO ENTRE EL SUSCRITO COMPARECIENTE Y [REDACTED] POR LO QUE DE OTORGARLE POR AHORA LO QUE PRETENDE EN SUS MENCIONADAS SOLICITUDES, PUDIERA SER ÚTIL PARA SUS INTERESES LESIONANDO LOS DE LA PERSONA MORAL QUE REPRESENTO.”

...

RESUELVE

PRIMERO.- QUE SEGÚN LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, NO HA LUGAR A ENTREGAR AL [REDACTED] LA INFORMACIÓN SOLICITADA TODA VEZ QUE ES INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

...

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO... EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2011.”

TERCERO.- En fecha diez de mayo de dos mil once, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que negó el

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

acceso a la información, recaída a las solicitudes marcadas con los números de folio EL00170, EL00171, EL00172, EL00173, EL00174, EL00175 y EL00176, aduciendo:

“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD... SIENDO EL ACTO QUE SE IMPUGNA EL SIGUIENTE:

LA RESOLUCIÓN DE FECHA CUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO EMITIDA POR LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN...”

CUARTO.- Por acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil once, se tuvo por presentado al [REDACTED] con su escrito de fecha diez del mes y año en cuestión, y anexo, mediante los cuales interpuso el Recurso de Inconformidad señalado en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente Recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/1014/2011 de fecha trece de mayo del año en curso y personalmente el dieciocho del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclama.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil once, en virtud de que el Notificador de la Secretaría Técnica de este Instituto, C. Jorge Alfonso Osorio Aguilar, informó haber realizado una búsqueda exhaustiva del predio

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

indicado por el recurrente en su escrito de inconformidad para efectos de recibir y oír notificaciones, resultando de la misma que aquel es inexistente, tal y como quedó asentado en el acta de fecha diecisiete del mes y año referidos, levantada por dicho servidor público y que obra en autos, se determinó que todas las notificaciones relativas al expediente de inconformidad al rubro citado se efectuasen a través de los estrados del propio Organismo Público Autónomo (INAIP), con independencia de que en cualquier momento procesal el particular podría señalar nuevo domicilio para los efectos señalados; lo anterior, con fundamento en el artículo 128 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- En fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, la Unidad de Acceso recurrida rindió Informe Justificado con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/043/11 y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, manifestando esencialmente lo expuesto a continuación:

“... ”

PRIMERO.- ... RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN VIRTUD DE SER DE CARÁCTER CONFIDENCIAL...

SEGUNDO.- ... ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICÓ EL RECURSO QUE NOS OCUPA A LA FUNDACIÓN PRODUCE YUCATÁN, A. C., TODA VEZ QUE ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA CONOCER DEL CASO EN CONCRETO... RATIFICA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN...”

OCTAVO.- Por acuerdo de fecha veinticinco de mayo del presente año, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso recurrida con su oficio marcado con el número RI/INF-JUS/043/11 y anexos, remitidos a esta Secretaría Ejecutiva el día veinticuatro del propio mes y año, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, en razón de que entre las constancias adjuntas al Informe obra una que pudiera contener datos personales de carácter confidencial acorde al numeral 17 de

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

la Ley de la materia, tal y como precisó la Unidad de Acceso, se ordenó que la versión íntegra de la misma fuese enviada al Secreto de la Secretaría Ejecutiva, por lo menos durante la etapa procesal y sin acceso a la parte recurrente, hasta que se emitiese la definitiva en la cual se decidiría sobre su publicidad; ulteriormente, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la autoridad obligada, con el objeto de que realizara las gestiones pertinentes a fin de informar a la suscrita si existe alguna dependencia o entidad del Gobierno del Estado de Yucatán que entregue recursos públicos a la Fundación Produce Yucatán, Asociación Civil, y en caso afirmativo instase a la competente para efectos de que puntualizara diversas cuestiones; lo anterior, dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo.

NOVENO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/1173/2011 de fecha siete de junio de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO.- En fecha diez de junio de dos mil once, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo presentó ante esta Secretaría Ejecutiva el oficio marcado con el número UAIPE/042/11 de misma fecha, y constancias adjuntas, a través de los cuales manifestó su cumplimiento al requerimiento descrito en el antecedente Octavo.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha catorce de junio del año que transcurre, se tuvo por presentado al Director General de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio UAIPE/042/11 de fecha diez de junio de dos mil once, y anexos, en cumplimiento al requerimiento que se le realizó por diverso acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil once; de igual forma, ya que de las constancias remitidas se advirtió que algunas pudieran contener datos personales de carácter confidencial, conforme a la fracción III del artículo 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se ordenó que la versión íntegra de aquellas fuese enviada al Secreto de la Secretaría Ejecutiva, por lo menos durante la etapa

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

procesal y sin acceso a la parte recurrente, hasta que se emitiese la definitiva en la cual se decidiría sobre su publicidad; por último, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

DUODÉCIMO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/1271/2011 de fecha veinticuatro de junio del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

DECIMOTERCERO.- Por acuerdo de fecha cuatro de los corrientes se tuvo por presentado al [REDACTED] con su escrito de fecha veintitrés de junio de dos mil once, por medio del cual rindió en tiempo sus alegatos; asimismo, en virtud de que la parte recurrida no presentó documento alguno por medio del cual rindiera los suyos, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; finalmente, se dio vista a las partes que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo referido.

DECIMOCUARTO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/1380/2011 de fecha seis de julio del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que toda la información **en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.**

Por su parte, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán dispone en la fracción I del artículo 2, que uno de sus objetivos consiste en garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información **pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados previstos en la propia Ley;** asimismo, el ordinal 4 señala que información pública es todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se **recopile, procese o posean los sujetos obligados de la Ley.**

Cabe externar que la Ley de la materia prevé en su numeral 3 como sujetos obligados a los tres Poderes de la Unión, a los Ayuntamientos, entre otros, y

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

también, específicamente en la fracción VII, a aquellos organismos e instituciones a los que la legislación estatal reconozca como entidades de interés público, *así como las organizaciones de la sociedad civil que reciban o administren recursos públicos.*

En tal tesitura, de la interpretación exegética de los enunciados normativos antes citados se desprende que la información gubernamental es de naturaleza **pública**, y es aquella que obra en posesión de los sujetos obligados previstos en la norma, advirtiéndose que tanto el legislador constituyente como el local determinaron cuáles son los sujetos obligados que poseen información pública, *incluyendo a las organizaciones de la sociedad civil que reciban o administren recursos públicos; esto es, quienes fungen como extensión de la autoridad.*

A mayor abundamiento, en la obra "Hacia una Democracia de Contenidos: La Reforma Constitucional en Materia de Transparencia" el Licenciado Sergio López Ayllón en coordinación con el especialista en derecho constitucional y derechos fundamentales Miguel Carbonell Sánchez y otros autores, precisan que existen personas **privadas** que por mandato de ley o por delegación *ejercen funciones públicas* y aún éstas, por la amplitud del derecho de acceso a la información, son sujetos obligados en razón de que ejercen funciones de autoridad y por esta razón quedan comprendidas dentro de la fracción I del párrafo segundo del artículo 6 Constitucional.

Asimismo, añade que existe una diferencia entre las organizaciones o personas privadas con **funciones públicas** o que ejercen por delegación o mandato legal **actos gubernamentales**, sin ser propiamente entidades públicas y las personas físicas o morales receptoras que ejercen recursos públicos (aquellas que solamente se benefician del recurso sin que les hayan delegado funciones de autoridad). Las primeras se consideran sujetos obligados, pues al ejercer actos propios del gobierno quedan comprendidas dentro de la fracción, párrafo y artículo señalados en el párrafo que antecede; empero, **no** todas las actividades que realicen estos sujetos son objeto del derecho de acceso a la información **sino únicamente aquellas directamente relacionadas con funciones públicas**. En cuanto a las segundas, esto es, las personas que solamente reciban o ejerzan

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

recursos públicos, el simple hecho de recibirlos **no implica que su actividad se convierta en pública**; verbigracia, un ciudadano que se beneficie de un cobertor a través del Programa “Cobijar”, un becario.

En este sentido, no obstante que en el presente asunto la solicitud formulada por el [REDACTED] fue dirigida específicamente a la Fundación Produce Yucatán A.C., que es una persona moral (Asociación Civil) de carácter *privado*, esta situación no impide para considerarle como sujeto obligado de la ley, toda vez que encuadra en la fracción VII del numeral 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, pues el espíritu del supuesto normativo en comento permite concluir que no sólo las autoridades señaladas por la ley de manera expresa poseen información pública, sino *también aquellas que reciben recursos públicos y los ejercen en “funciones de gobierno”*.

Consecuentemente, es factible asumir que las personas físicas y morales que *reciben recursos públicos y los administran* con el objeto de realizar actividades públicas, es decir, las que corresponde desempeñar a las autoridades, poseen tanto información pública (la que generan, tramitan o reciben por cualquier circunstancia en funciones de autoridad) como privada (aquella que obra en su poder con motivo de actividades ajenas a la función pública), tal es el caso de la Asociación Civil denominada Fundación Produce Yucatán A.C.

Tan es así, que la suscrita consultó la documental denominada “Convenio que celebran por una parte la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de Yucatán, en lo sucesivo referida como la “SAGARPA”, representada por el delegado federal en el Estado de Yucatán, el C. Gerardo Antonio Escaroz Soler y la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero del Gobierno del Estado de Yucatán, representada por el C. Alejandro Rafael Menendez (sic) Bojorquez (sic) en su carácter de Secretario; a la que en lo sucesivo se denominara (sic) como “LA SFAYP” y, por la otra parte, la Asociación Civil denominada Fundación Produce Yucatán, A.C. que en lo sucesivo se denominara (sic) “La Fundación”, representada por su presidente el C. Pedro Cabrera Quijano, a quienes de manera conjunta se les denominará como “Las

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

Partes”, derivado del acuerdo tomado en el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Yucatán, donde se designa a “La Fundación” como “Ejecutor”, **para realizar las acciones operativas del componente “Investigación, Validación y Transferencia Tecnológica del Programa de Soporte 2010”**, signada el catorce de mayo de dos mil diez por las partes señaladas en el propio título, la cual **expresamente indica que la Fundación “Produce”, fungiendo como “instancia ejecutora”, se comprometió a contar con una cuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos públicos otorgados por las dependencias del Ejecutivo federal y estatal, así como a llevar una contabilidad específica de dichos recursos, resultando evidente que la intención de la autoridad fue distinguir los actos públicos de los privados que la Fundación efectuase, y de ahí que pueda diferenciarse la información pública de la obligatoria que pudiera poseer;** misma documental que fue remitida por la Unidad de Acceso recurrida en conjunto con otras diversas como: a) doce oficios donde el Comité Técnico del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Yucatán solicitó el pago de recursos (instrucción de pago) a la institución bancaria “Banco Interacciones, S.A.”, del Programa de Soporte, Componente de Investigación, Validación y Transferencia Tecnológica; b) once facturas expedidas a favor de la Fundación, por distintos conceptos relacionados con el Componente de Investigación, Validación y Transferencia Tecnológica del Programa de Soporte; c) seis acuerdos donde el Comité Técnico Estatal autorizó a la Fundación los recursos para el Componente aludido; d) once constancias inherentes a las notificaciones de pago (transferencias interbancarias) donde la Fundación Produce Yucatán A.C. aparece como beneficiaria; e) doce oficios suscritos por el Presidente de la Fundación y tres signados por el Delegado en el Estado, en los cuales solicitaron al Comité Técnico del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Yucatán, a la Subdelegada de la SAGARPA y a la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, según les correspondiera, la liberación de recursos para el Componente; f) Acta de la Tercera reunión de la Comisión Estatal Operativa (CEO) del Programa de Soporte Componente “Innovación y Transferencia Tecnológica 2010” relativa a la solicitud de recursos del Programa Operativo Anual 2010 por parte del Presidente de la Fundación y la validación de la Comisión; g) tres oficios atinentes a la distribución de

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

los recursos de los cuales dos están suscritos por el Presidente de la Asociación Civil denominada Fundación Produce Yucatán, y una por la Subdelegada Agropecuaria; h) un oficio suscrito por el Director de Avicultura, Apicultura y Porcicultura donde solicitó la liberación del saldo de recursos del Programa en comento; i) un recibo signado por el Presidente del Consejo Directivo de la Fundación, en el que señaló haber recibido de la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero del Gobierno del Estado de Yucatán, el pago del saldo del subsidio del Programa de Soporte; adjuntas al oficio UAIPE/042/11 de fecha diez del propio mes y año, en cumplimiento al requerimiento que se le realizó por acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, las cuales inicialmente se ordenó que fuesen enviadas al secreto de la Secretaría Ejecutiva, en su versión íntegra, ya que podrían contener datos personales de carácter confidencial, por lo menos durante la etapa procesal y sin acceso a la parte recurrente hasta que se emitiese la definitiva en la que se decidiría sobre su publicidad, y toda vez que esto último ha acontecido, una vez analizadas, se determina que no constituyen información de esa naturaleza, en razón de que son documentales concernientes a los recursos que la Fundación Produce Yucatán A.C. recibió para su administración con el objeto de realizar acciones operativas del Componente "Investigación, Validación y Transferencia Tecnológica de un Programa, por lo que su destino será su engrose a los autos del expediente al rubro citado.

En este orden de ideas, la obligación de rendir cuentas sobre la manera en que se ejercen los recursos públicos recae en la autoridad que los entrega y en la persona física o moral que por mandato legal o delegación ejerza funciones públicas, y no en la persona que los recibe; dicho en otras palabras, en el presente asunto quienes están sujetos a rendir cuentas e informar como autoridades son la SAGARPA y la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero de Yucatán, así como la persona moral denominada Fundación Produce Yucatán A.C., toda vez que ésta celebra convenios con las dos primeras con el objeto de recibir recursos que a su vez *administrará en ejercicio de funciones públicas*, tal y como consta en el convenio citado con antelación; esto es, las actividades que desempeña la Fundación son con motivo de la delegación de funciones de autoridad que las dependencias federal y estatal le extienden como "Instancia Ejecutora" para efectuar

RECURSO DE INCONFIRMIDAD.
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

las acciones operativas del Componente Investigación, Validación y Transferencia Tecnológica del Programa.

Establecido lo anterior, en virtud de que la solicitud del citado [REDACTED] fue formulada de manera general y dirigida en concreto a la Fundación en cuestión, se determina que es viable **únicamente** para la obtención de información que sea objeto del derecho de acceso a la información; dicho de otra forma, de aquella que la Asociación Civil posee por cualquier circunstancia relacionada con el desempeño de actividades públicas y que por ende es de naturaleza pública, no así la que derive en ejercicio de sus diligencias privadas; lo manifestado, ya que puede poseer información de ambos caracteres -público y privado- por ser una persona moral privada pero que a su vez ejerce funciones públicas con motivo de las actividades de gobierno que le son delegadas, según quedó asentado.

Para mayor claridad, puede entenderse que existe información de carácter **privado** que los sujetos obligados poseen en razón de que la generan, reciben y/o tramitan, tal como cuentas bancarias, estados financieros, contratos y convenios de índole diversa, que no se refieran al ejercicio de recursos públicos ni a **los recursos otorgados por la autoridad federal y estatal para que la Fundación realice las acciones operativas del Componente Investigación, Validación y Transferencia Tecnológica**, y por ello no estará compelida a su entrega, simplemente por el hecho de que no es materia del derecho de acceso a la información por encontrarse fuera de su esfera; en otras palabras, si la información no guarda relación con el ejercicio de los recursos públicos que la Fundación obtiene cuando le son suministrados por la autoridad competente, a pesar de esta circunstancia (que la información no esté vinculada con el ejercicio de recursos públicos), la poseerá en sus archivos pero en su carácter de persona privada.

Bajo tales consideraciones, no obstante pudiera considerarse que al obrar esa información –detentarle- en su poder podría inferirse que es gubernamental toda vez que obra en los archivos de una Asociación Civil que en términos de la fracción VII del Artículo 3 de la Ley de la materia fungiría como sujeto obligado, y por este motivo sería susceptible de ser obtenida a través del derecho de acceso a la información, lo

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

cierto es que esa situación no bastará para considerarle como tal, pues para ello deberá haberse generado, obtenido o tramitado con motivo de las actividades de administración de recursos públicos que la Fundación realice.

Por lo tanto, ya que el derecho de acceso a la información solamente puede ejercerse por los particulares sobre información que en el caso de las Asociaciones Civiles poseen con motivo de la recepción de recursos públicos y del ejercicio de sus actividades de carácter público, en términos de los artículos 2, fracción I, y 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los alcances de la presente resolución sólo recaerán en cuanto a dicha información, esto es, la que posean en ejercicio de sus funciones públicas, no así sobre aquella de naturaleza diversa, pues el aludido derecho no es la vía para acceder a ésta y por ello no es factible compeler al sujeto obligado a fin de que proceda a su entrega sobre información que no posee con tal carácter.

SEXTO. Establecido lo anterior, el presente medio de impugnación solamente procederá en cuanto a la conducta desplegada por el sujeto obligado en el desempeño de sus actividades públicas, es decir, las vinculadas con el ejercicio de recursos públicos y que por ello encuadre en las disposiciones de la ley; en este sentido, la Fundación Produce Yucatán A.C. deberá discernir y pronunciarse con relación a los contenidos de información descritos a continuación, precisando si los mismos se vinculan con actividades públicas o privadas; por ejemplo, en el caso de las cuentas bancarias, éstas serán consideradas como información gubernamental si derivan de funciones atinentes al ejercicio de recursos públicos y no así aquellas que aperture con motivo de actos privados; en el caso de los proyectos, no serán información perteneciente a la esfera privada si fueron financiados con recursos públicos y lo serán si su desarrollo fue sufragado con base al patrimonio de origen privado con que cuente la Fundación.

De la exégesis de las solicitudes marcadas con los números de folio EL00170, EL00171, EL00172, EL00173, EL00174, EL00175 y EL00176, se desprende que el [REDACTED] requirió el veintiuno de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
 EXPEDIENTE: 113/2011.

abril de dos mil once a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, diversos contenidos de información en la modalidad de *copia certificada*, tal y como se expondrá en el siguiente cuadro:

Número de solicitud	Información solicitada
<p>EL00170</p>	<p>1.- Proyecto para fomentar una parcela o módulo piloto demostrativo de biofertilizantes de composta y vermicomposta, que dio origen a la creación de la granja de lombrices en Tizimín, Yucatán, presentado por el señor [REDACTED] del Instituto Tecnológico de Tizimín.</p> <p>1 bis.- Monto total autorizado para el Proyecto.</p> <p>1 ter.- Documento y/o instrumento jurídico por medio del cual se otorgó financiamiento al Proyecto.</p> <p>1 quater.- Origen de los recursos otorgados para el financiamiento del Proyecto.</p>
<p>EL00171</p>	<p>2.- Monto de recursos que manejó la Fundación Produce Yucatán A.C., en diversas actividades en la Granja Interactiva de la feria Xmatkuil.</p> <p>2 bis.- Totalidad de las aportaciones que se obtuvieron.</p> <p>3.- Monto de los recursos que manejó la Fundación Produce Yucatán A.C., en diversas actividades de la Expocampo Yucatán.</p> <p>3 bis.- Totalidad de las aportaciones que se obtuvieron.</p> <p>4.- Documento que informe el origen de los recursos de la donación por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos, moneda nacional) que la Fundación Produce Yucatán A.C., realizó a favor del Patronato de la Fundación de Orientación Holística A.C.</p> <p>4 bis.- Instrumento jurídico por medio del cual se pactó la entrega de la cantidad donada.</p> <p>4 ter.- Acuerdo para efectuar la entrega del donativo.</p>

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
 EXPEDIENTE: 113/2011.

	<p>4 quater.- Acuerdo (autorización) por medio del cual el Presidente de la Fundación Produce Yucatán A.C., se comprometió a otorgar la donación de manera anual.</p>
<p>EL00172</p>	<p>5.- Convocatoria emitida por la Fundación Produce Yucatán A.C., con el objeto de constituirse en ventanilla para la atención de la Agenda de Innovación Estatal, de conformidad con la fracción III del artículo 17 de las Reglas de Operación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).</p> <p>6.- Relación de todos y cada uno de los Proyectos recibidos por la Fundación Produce Yucatán A.C., como ventanilla para la atención de la Agenda de Innovación Estatal, que contenga los conceptos y los montos de los Proyectos.</p> <p>7.- Programa Operativo Anual 2010, que debió presentar la Fundación Produce Yucatán A.C., ante el Comité Técnico del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Yucatán (FOFAY).</p>
<p>EL00173</p>	<p>8.- Documental que contenga el número de todas y cada una de las cuentas bancarias aperturadas respecto de los recursos financieros a disposición de la Fundación Produce Yucatán A.C.</p> <p>8 bis.- Nombre de las Instituciones Bancarias en las cuales se encuentran las cuentas bancarias.</p> <p>8 ter.- Cantidad total con que se cuenta en todas y cada una de dichas cuentas.</p> <p>8 quater.- Documento en el cual conste el origen de los recursos que se encuentran en las respectivas cuentas.</p> <p>9.- Documento en el cual conste el monto total de todos los recursos ejercidos por la Fundación Produce Yucatán A.C.</p> <p>10.- Documentación legal por medio de la cual se</p>



RECURSO DE INCONFORMIDAD
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
 EXPEDIENTE: 113/2011.

	<p>autorizó el ejercicio de los recursos que están a disposición de la Fundación Produce Yucatán A.C.</p> <p>11.- Instrumentos legales por medio de los cuales se efectuaron las entregas de los recursos.</p> <p>12.- Estados financieros de la Fundación Produce Yucatán A.C., correspondientes a los ejercicios fiscales 2007, 2008, 2009 y 2010, aprobados por el Consejo Directivo.</p>
<p>EL00174</p>	<p>13.- Proyecto para la maquila y siembra de "frijol Jamapa" en el predio denominado Rancho Alegre de Tizimín, Yucatán.</p> <p>13 bis.- Acta de asamblea en donde se autorizó el Proyecto para la maquila y siembra de "frijol Jamapa", en el predio denominado Rancho Alegre de Tizimín, Yucatán.</p> <p>14.- Pólizas de cheque expedidas en todas las cuentas de la Fundación Produce Yucatán A.C., durante los años 2009 y 2010.</p> <p>15.- Número de todas las cuentas bancarias que hayan existido o haya aperturado la Fundación Produce Yucatán A.C. en los años 2008, 2009 y 2010.</p> <p>15 bis.- Banco en donde se aperturaron las cuentas.</p> <p>15 ter.- Tipo de cuenta.</p>
<p>EL00175</p>	<p>16.- Proyectos de transferencia tecnológica autorizados y apoyados en el año 2009.</p> <p>17.- Programa Operativo para el fortalecimiento de la Fundación Produce Yucatán A.C., que fue pagado en el año 2009.</p> <p>18.- Proyectos de investigación apoyados y autorizados en el año 2009.</p> <p>19.- Proyectos de validación de tecnología apoyados y autorizados en el año 2009.</p> <p>20.- Nombres de los beneficiarios de los proyectos de transferencia tecnológica, de validación tecnológica, y</p>

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

	de los proyectos de investigación apoyados y autorizados en el 2009, del Programa Operativo para el fortalecimiento de la Fundación Produce Yucatán A.C.
EL00176	21.- Acta o actas de asamblea del Comité Técnico de la Fundación Produce Yucatán A.C., o de la instancia interior de la misma que esté facultada para autorizar los proyectos apoyados y que hayan sido pagados en los años 2009 y 2010. 22.- Acta o actas de asamblea en donde se hayan rendido los informes y estados financieros ante los Consejeros a partir de mayo de 2008 y en los años 2009 y 2010.

Al respecto, el día cuatro de mayo de dos mil once, la autoridad emitió resolución en la cual clasificó la información solicitada por el recurrente como de carácter *confidencial*, con base en la respuesta del Presidente de la Fundación Produce Yucatán A.C., fundamentándola conforme a los artículos 8, fracción I; 13, fracción III; 17, fracción I, 18, fracción II y 37, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Inconforme, el particular interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que negó el acceso a la información, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley previamente invocada, que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

- I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y
- II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD."

Asimismo, en fecha diecisiete de mayo del año en curso se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el particular, para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles siguientes según dispone el artículo 48 de la Ley de la materia, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión lo rindió aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, su publicidad, la conducta de la autoridad y la legalidad de la resolución emitida.

SÉPTIMO. En el presente segmento, se estudiará la naturaleza de la información solicitada.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

El "Convenio que celebran por una parte la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de Yucatán, en lo sucesivo referida como la "SAGARPA", representada por el delegado federal en el Estado de Yucatán, el C. Gerardo Antonio Escaroz Soler y la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero del Gobierno del Estado de Yucatán, representada por el C. Alejandro Rafael Menendez (sic) Bojorquez (sic) en su carácter de Secretario; a la que en lo sucesivo se denominara (sic) como "LA SFAYP" y, por la otra parte, la Asociación Civil denominada Fundación Produce Yucatán, A.C. que en lo sucesivo se denominara (sic) "La Fundación", representada por su presidente el C. Pedro Cabrera Quijano, a quienes de manera conjunta se les denominará como "Las Partes", derivado del acuerdo tomado en el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Yucatán, donde se designa a "La Fundación" como "Ejecutor", para realizar las acciones operativas del componente "Investigación, Validación y Transferencia Tecnológica del Programa de Soporte 2010", signada el catorce de mayo de dos mil diez por las partes señaladas en el propio título, determina sustancialmente lo siguiente:

"ANTECEDENTES

III. EN ESTE CONTEXTO, EL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO 2007-2012, RETOMA EL SENTIR DEL PND Y PLANTEA A LA INVESTIGACIÓN, VALIDACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA CONTRIBUIR EL AUMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROALIMENTARIO E INCREMENTAR EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN RURAL, PARA ELLO SE CONSIDERA ESTRATÉGICO PROMOVER EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y FACILITAR A LOS DIFERENTES AGENTES DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS, EL ACCESO A TECNOLOGÍAS E INNOVACIONES QUE LES PERMITAN LLEVAR A CABO LOS AJUSTES EN SUS PROCESOS PRODUCTIVOS PARA ACERCENTAR SU PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD EN ARAS DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LOS MERCADOS.

IV. ES POR ELLO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SOPORTE DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, CUYAS REGLAS DE OPERACIÓN FUERON PUBLICADAS EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009, SE CONTEMPLA LA INSTRUMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE INVESTIGACIÓN, VALIDACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.

V. “LA SFAYP” Y “LA SAGARPA” EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO No. CTE.16.28.10, DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2010 DEL FOFAE DE YUCATAN ACUERDAN DESIGNAR A “LA FUNDACIÓN” COMO “EJECUTOR”, PARA REFORZAR LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, VALIDACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA DEL PROGRAMA DE SOPORTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES...

VI. ... “LAS PARTES” EXPRESAN SU CONFORMIDAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE CONJUNTAR RECURSOS Y ACCIONES PARA OPERAR EL COMPONENTE INVESTIGACIÓN, VALIDACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA DEL PROGRAMA DE SOPORTE...

I. DE “LA SAGARPA”.

DECLARACIONES

...

QUE TIENE LA VOLUNTAD DE DESIGNAR COMO “EJECUTOR” DEL COMPONENTE DE INVESTIGACIÓN, VALIDACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA DEL PROGRAMA DE SOPORTE, A “LA FUNDACIÓN”, CON LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE ESTABLECEN EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES Y LOS LINEAMIENTOS QUE EN SU CASO EMITA EL ÁREA NORMATIVA DE LA SAGARPA DE DICHO COMPONENTE.

III. DE “LA FUNDACIÓN”

...

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEXTO DE SUS ESTATUTOS TIENE ENTRE SUS OBJETIVOS: APOYAR MORAL Y ECONÓMICAMENTE, A TRAVÉS DE ASOCIACIONES CONSTITUIDAS PARA EL EFECTO, LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, VALIDACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, AGROPECUARIA,

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 113/2011.

FORESTAL, AGROINDUSTRIAL Y DE NEGOCIOS RURALES QUE REALICEN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE INVESTIGACIÓN Y CUALQUIER OTRO ORGANISMO; A PROPUESTA DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES POR SISTEMA Y ESPECIE PRODUCTO, ASÍ COMO DE CADENAS AGROALIMENTARIAS REPRESENTATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LOGRAR UN DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL, MEDIANTE EL IMPULSO A LA INVESTIGACIÓN, VALIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, ASÍ COMO A LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE ALTO NIVEL, PARA FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

...

SEGUNDA.- LA SFAYP Y SAGARPA SE COMPROMETEN A ENTREGAR LOS RECURSOS PARA EJECUTAR LAS ACCIONES PROGRAMADAS SIEMPRE QUE "LA FUNDACIÓN" DEMUESTRE HABER CUMPLIDO CON CUANTO DEBE PARA TAL EFECTO.

ACCIONES ESPECÍFICAS

TERCERA.- LAS ACCIONES ESPECÍFICAS QUE "LA FUNDACIÓN" LLEVARÁ A CABO PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN.

...

- COORDINAR LA EVALUACIÓN TÉCNICA, A TRAVÉS DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA FUNDACIÓN PRODUCE, DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS, A FIN DE ASEGURAR QUE ÉSTOS CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN CON ESTRICTO APEGO A LAS NORMAS MEXICANAS APLICABLES.

- ELABORAR PROPUESTA DE PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) DEL COMPONENTE, CON LOS PROYECTOS QUE RESULTARON APROBADOS EN LAS EVALUACIONES, TANTO TÉCNICA COMO DE PERTINENCIA, DEL TOTAL DE PROYECTOS INSCRITOS EN LA CONVOCATORIA.

...

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

- FORMALIZAR LA ENTREGA DE LOS APOYOS A TRAVÉS DE CONVENIOS ESPECÍFICOS CON LOS EJECUTORES DE LOS PROYECTOS EN LOS QUE DEBE TRANSMITIR LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL PRESENTE DOCUMENTO.
- CUANDO LO REQUIERAN, PROPORCIONAR A LA DELEGACIÓN SAGARPA Y GOBIERNO DEL ESTADO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO Y, EN GENERAL, TODA INFORMACIÓN QUE PERMITA DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR EXHAUSTIVAMENTE LA OPERACIÓN DEL COMPONENTE ASÍ COMO ORIENTAR SU DESARROLLO.
- CAPTURAR LAS ACCIONES DEL COMPONENTE A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE FUNDACIONES PRODUCE (SIFUPRO) EN CONJUNTO CON LOS EJECUTORES DE PROYECTOS.
- ...
- ACEPTAR LA ENTREGA DE RESULTADOS CONJUNTAMENTE CON EL USUARIO DEMANDANTE Y PROMOVER SU DIFUSIÓN EN LAS PÁGINAS WEB QUE TENGAN DISPONIBLES.
- PRESENTAR CIERRE FINIQUITO DEL CONVENIO COMPONENTE DE INVESTIGACIÓN, VALIDACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA ANTE LA DELEGACIÓN DE LA SAGARPA Y LA SFAYP.

APORTACIÓN

CUARTA.- PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO “LA SAGARPA” Y “LA SFAYP” APORTARÁN LA CANTIDAD DE... DE LOS CUALES... CORRESPONDE A LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y... CORRESPONDE A LA APORTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONVENIDOS EN EL ANEXO TÉCNICO 2010 DEL PROGRAMA SOPORTE DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE “LA SAGARPA” Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN CON FECHA 26 DE ABRIL DE 2010.

...

CUENTA BANCARIA

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS A CARGO DEL COMPONENTE CITADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONVENIO, “LA FUNDACION” SE COMPROMETE A CONTAR CON UNA CUENTA ESPECÍFICA Y EXCLUSIVA PARA LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS OTORGADOS POR “LA SAGARPA” Y “LA SFAYP” Y A IDENTIFICAR EL DESTINO DE LAS EROGACIONES CUIDANDO QUE SE SUJETE A LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y CONTAR CON UN SISTEMA DE PROTECCIÓN DE CHEQUES Y TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS (SIC)

...

OBLIGACIONES DE LA “FUNDACIÓN”

SEXTA.- PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DEL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO, LA “FUNDACIÓN” SE COMPROMETE A:

- A) PRESENTAR SU POA...**
- B) LLEVAR UNA CONTABILIDAD ESPECÍFICA DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CUARTA;**

...

F) FORMALIZAR CON LA “SAGARPA” Y LA “SFAYP” UN ACTA DE CIERRE AL TÉRMINO DEL CONVENIO, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

REGULACIÓN Y SEGUIMIENTO

SEPTIMA.- “LAS PARTES” CONVIENEN EN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN Y CONTROL DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO Y DE CADA CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBRE LA FUNDACIÓN CON LOS BENEFICIARIOS DEL COMPONENTE, PARA EL EFECTO SE REALIZARAN SESIONES...”

Por su parte, las **Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2010, vigentes en la fecha de generación de la documentación requerida, prevén:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE ACUERDO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS Y SUS COMPONENTES:

**VI. PROGRAMA DE SOPORTE;
COMPONENTES:**

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA,

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS Y APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN, SE ENTENDERÁ POR:

LXXVIII. UNIDAD EJECUTORA.- UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA ESTRUCTURA CENTRAL DE LA SECRETARÍA, INCLUIDOS LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y AGENTES TÉCNICOS A LOS QUE SE LE OTORGA LA RESPONSABILIDAD DE OPERAR ALGUNO(S) DE LOS PROGRAMAS O COMPONENTES QUE FORMAN PARTE DE ESTAS REGLAS; POR LO QUE ASUME TODAS LAS CONSECUENCIAS LEGALES Y NORMATIVAS QUE IMPLICA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES;

ARTÍCULO 7.- DE LAS MODALIDADES DE OPERACIÓN.

PARA LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA Y CLARIDAD EN EL USO Y OPERACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE DEFINEN EN ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN, LA SECRETARIA ESTABLECE DOS MODALIDADES:

MODALIDAD 1:

CONCURRENCIA DE RECURSOS CONVENIDOS CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ADMINISTRADOS Y OPERADOS POR LOS FOFAES.

MODALIDAD 2:

EJECUCIÓN DIRECTA DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS CUYA OPERACIÓN PUEDE SER CON LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES, LAS CUALES SE REALIZAN A TRAVÉS LAS UNIDADES RESPONSABLES Y EJECUTORAS, INCLUYENDO ENTIDADES FEDERATIVAS Y AGENTES TÉCNICOS, CONSIDERANDO DE SER EL CASO, ALINEAR LOS APOYOS DERIVADOS DE RECURSOS EN CONCURRENCIA PARA QUE ÉSTOS NO SE VEAN EN DESVENTAJA, TRATÁNDOSE DE LOS MISMOS TIPOS DE APOYOS Y BENEFICIARIOS.

LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS UNIDADES EJECUTORAS QUEDARÁN FORMALIZADAS EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE AL EFECTO SUSCRIBAN LAS PARTES, Y SERÁN PUBLICADAS EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

WWW.SAGARPA.GOB.MX. ASIMISMO, EN EL CASO DE LA OPERACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A TRAVÉS DE SUS SDA PUBLICARÁN EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS INSTANCIAS DE APOYO QUE DEBERÁN OPERAR CON APEGO AL MARCO NORMATIVO VIGENTE DE LOS COMPONENTES CONVENIDOS.

...

EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN QUE SE SUSCRIBAN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SE ESTABLECERÁ, EN EL MARCO DE ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN, LOS TÉRMINOS, FACULTADES Y RESPONSABILIDADES QUE ASUMEN CADA UNA DE LAS PARTES QUE LO SUSCRIBEN; TAMBIÉN DEBERÁ ESPECIFICARSE EL MONTO Y APORTACIONES COMPROMETIDAS; LAS METAS Y LOS CALENDARIOS DE EJECUCIÓN QUE SE PREVEAN; EL FLUJO DE LAS APORTACIONES ENTRE OTROS.

ARTÍCULO 17.- PROGRAMA DE SOPORTE.

FRACCIÓN I.- OBJETIVO ESPECÍFICO.- APOYAR LA GESTIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y SANITARIA DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS, ACUÍCOLAS, PESQUEROS Y RURALES, QUE LES PERMITA UNA INSERCIÓN SOSTENIBLE DE SUS PRODUCTOS EN LOS MERCADOS.

FRACCIÓN II.- LINEAMIENTOS.

II.1. POBLACIÓN OBJETIVO.- PERSONAS FÍSICAS, O MORALES CONSTITUIDAS CONFORME A LAS LEGISLACIONES EN MATERIA AGRÍCOLA, GANADERA, MERCANTIL, CIVIL, AGRARIA, ENTRE OTRAS QUE DE MANERA INDIVIDUAL U ORGANIZADA SE DEDIQUEN A LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, PECUARIAS, ACUÍCOLA, PESQUERAS, AGROINDUSTRIALES Y DEL SECTOR RURAL EN SU CONJUNTO. ENTRE ESAS SE INCLUYEN: ORGANIZACIONES, SOCIEDADES O ASOCIACIONES FORMALMENTE CONSTITUIDAS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA, FUNDACIONES PRODUCE, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS COMITÉS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PESQUERA Y ACUÍCOLA O PRODUCTORES A TRAVÉS

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

DE DIVERSOS ORGANISMOS AUXILIARES (COMITÉS DE SANIDAD ACUÍCOLA, AGRÍCOLA Y PECUARIO).

PARA EL CASO DEL COMPONENTE DE INVESTIGACIÓN, VALIDACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA SE PROCEDERÁ A LO SIGUIENTE:

- EMISIÓN DE CONVOCATORIA DE NECESIDADES DE INVESTIGACIÓN, VALIDACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, DE ACUERDO CON LA AGENDA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA VALIDADA POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FOFAE Y LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA UNIDAD RESPONSABLE DEL COMPONENTE;
- RECEPCIÓN DE PROPUESTAS DE PROYECTOS EN EXTENSO POR PARTE DE LOS INTERESADOS;
- ...
- INTEGRACIÓN DE PROYECTOS Y DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA FUNDACIÓN PRODUCE, PARA SER PRESENTADO AL COMITÉ TÉCNICO DEL FOFAE PARA SU APROBACIÓN, Y
- APROBACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y SU PUBLICACIÓN.

II.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS (TIPO Y MONTO).

II.3.1. APOYOS A BENEFICIARIOS A OPERAR A TRAVÉS DE ENTIDADES FEDERATIVAS, MISMOS QUE DE QUEDAR ESTABLECIDOS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO SERÁ CANALIZADO PARA SU OPERACIÓN A TRAVÉS DEL FOFAE.

COMPONENTE	TIPO DE APOYO
INVESTIGACION, VALIDACION Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.	PROGRAMA OPERATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LAS FUNDACIONES PRODUCE.

II.4.1. EJECUTORES.

LA SECRETARÍA EJERCERÁ LOS RECURSOS DEL PROGRAMA A TRAVÉS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, AGENTES TÉCNICOS O

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO. [REDACTED]
EXPEDIENTE: 113/2011.

UNIDADES RESPONSABLES DE SU PROPIA ESTRUCTURA, CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 9 DE ESTAS REGLAS.

EN EL CASO DE LA OPERACIÓN DE RECURSOS A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CORRESPONDERÁ AL RESPONSABLE DE ESTA INSTANCIA MANTENER INFORMADOS A LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS QUE ESTABLECE LA LEY, QUIENES CONOCERÁN, Y EN SU CASO VALIDARÁN, EL PLAN ANUAL DE APOYOS PREVISTOS EN ESTE PROGRAMA EN EL CONTEXTO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y EL PROGRAMA SECTORIAL DE LA SECRETARÍA.

PARA EL CASO DEL COMPONENTE DE INVESTIGACIÓN, VALIDACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA LA FUNDACIÓN PRODUCE OBSERVANDO LA AGENDA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA VALIDADA POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FOFAE CONVOCARÁ A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS E INTEGRARÁ EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, QUE DEBERÁ SER PRESENTADO ANTE EL COMITÉ TÉCNICO DEL FOFAE PARA SU APROBACIÓN. LAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN Y LAS DE ENSEÑANZA NO PODRÁN SUSTITUIR EL PAPEL DEL AGENTE TÉCNICO COMO EJECUTOR DE ESTE COMPONENTE.

...

PARA EL COMPONENTE DE INVESTIGACIÓN, LA FUNDACIÓN PRODUCE FORMALIZARÁ LA ENTREGA DE LOS APOYOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS CON LAS INSTITUCIONES O PRESTADORES DE SERVICIOS. LOS PAGOS SE HARÁN EN FUNCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y LOS PRODUCTOS COMPROMETIDOS EN EL PROGRAMA DE TRABAJO DE CADA PROYECTO.

ARTÍCULO 23. EJECUCIÓN.

FRACCIÓN II.- PARA LOS PROGRAMAS Y COMPONENTES CONVENIDOS CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA SU CONCURRENCIA DE RECURSOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE OPERAN POR CONVOCATORIA DIRIGIDA O CONVENIO (COMO: SNIDRUS, SANIDADES, SISTEMAS PRODUCTO Y TRANSFERENCIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

DE TECNOLOGÍA), SE APLICARÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN:

DETERMINACIÓN DE VENTANILLAS, FECHAS DE APERTURA Y CIERRE.- LAS VENTANILLAS SERÁN AL MENOS LA DELEGACIÓN Y SUS SUBDELEGACIONES, LAS OFICINAS DE LOS DDR Y LOS CADER; A ESTAS VENTANILLAS PODRÁN ADICIONARSE AQUELLAS QUE EL COMITÉ TÉCNICO DEL FOFAE DETERMINE, MISMAS QUE DEBERÁN CONTAR CON LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO QUE AUTORICE LA SECRETARÍA Y DARSE A CONOCER A LA POBLACIÓN ELEGIBLE DEL PROGRAMA AL MENOS CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A SU APERTURA.

DE LA MISMA MANERA LAS UNIDADES EJECUTORAS EMITIRÁN LAS CONVOCATORIAS EN LAS QUE SE DEBERÁ DELIMITAR EL TIPO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS QUE TENDRÁN PRIORIDAD DE ATENCIÓN CON BASE EN SUS LÍNEAS DE ACCIÓN ESTRATÉGICAS Y/O PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL O ESTATAL, PRIORIZADAS POR EL COMUNDER.

LA APERTURA DE VENTANILLAS PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE LOS PROGRAMAS Y COMPONENTES EN CONCURRENCIA DE RECURSOS SERÁ, PARA TODO EL TERRITORIO NACIONAL, A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE DE FEBRERO Y DEBERÁN PERMANECER ABIERTAS EL TIEMPO QUE EL COMITÉ TÉCNICO DEL FOFAE DETERMINE, OBSERVANDO LAS FECHAS LÍMITES ESTABLECIDAS PARA LA DICTAMINACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN Y LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

...

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.- A MÁS TARDAR, EL PRIMER DÍA HÁBIL DE LA SEMANA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE DICTAMEN, CADA UNIDAD EJECUTORA, DEBERÁ PUBLICAR EN EL MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES FEDERATIVAS, INCLUYENDO SU PÁGINA ELECTRÓNICA Y LISTADOS IMPRESOS EN LAS VENTANILLAS, LA RELACIÓN DE PROYECTOS Y FOLIOS APOYADOS Y NO APOYADOS; SEÑALANDO PARA LOS PRIMEROS

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

EL PLAZO Y FORMA ESPECÍFICA PARA HACER EFECTIVOS LOS APOYOS QUE LE FUERON AUTORIZADOS. LOS INTERESADOS QUE HUBIERAN PRESENTADO SOLICITUDES DE APOYO, POR ESTE HECHO Y CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ACEPTAN EXPRESAMENTE SER NOTIFICADOS MEDIANTE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y/O MEDIANTE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO.

...

PUBLICACIÓN DEL SEGUNDO BLOQUE DE FOLIOS DE BENEFICIARIOS.- A MÁS TARDAR EL 23 DE NOVIEMBRE, CADA UNIDAD EJECUTORA DEBERÁ PUBLICAR EN LOS MEDIOS DISPONIBLES, QUE INCLUYAN AL MENOS SU PÁGINA ELECTRÓNICA Y RELACIONES IMPRESAS EN LAS VENTANILLAS, LA RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE PROYECTOS Y FOLIOS DE BENEFICIARIOS APOYADOS, DIFERENCIADOS POR GÉNERO.”

ARTÍCULO 26. TRANSPARENCIA.

FRACCIÓN I.- DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN.-

LA INFORMACIÓN DE LOS MONTOS Y LOS FOLIOS BENEFICIARIOS CLASIFICADOS POR GÉNERO DE LOS PROGRAMAS O COMPONENTES OPERADOS A TRAVÉS DE ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁ SER PUBLICADA POR EL EJECUTOR DEL GASTO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO O EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE AL QUE SE REPORTA Y DEBERÁ SER ACTUALIZADA, EN SU CASO, CON LOS DATOS DEL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.”

El “Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de mayo de dos mil diez, señala:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

“APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, LA “SAGARPA” Y EL “GOBIERNO DEL ESTADO” A TRAVÉS DE LA “SEDAGRO” ACUERDAN QUE CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE ASIGNACIÓN Y EJERCICIO DE LOS APOYOS PREVISTOS EN LAS “REGLAS DE OPERACION” Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, REALIZARÁN UNA APORTACIÓN CONJUNTA HASTA POR UN MONTO DE \$227,789,984.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) INTEGRADOS EN LA FORMA SIGUIENTE:

HASTA UN MONTO DE \$170,842,488.00 (CIENTO SETENTA MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), A CARGO DE LA “SAGARPA” CON BASE EN LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL CONTENIDA EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DE 2010 Y CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y HASTA UN MONTO DE \$56,947,496.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), A CARGO DEL “GOBIERNO DEL ESTADO” A TRAVÉS DE LA “SEDAGRO” CON BASE EN LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTATAL DEL MISMO EJERCICIO FISCAL.

...

DICHAS APORTACIONES SERÁN DISTRIBUIDAS CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ANEXO TÉCNICO, QUE SE ADJUNTA Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO, MISMO QUE CONTIENE EL CALENDARIO DE EJECUCIÓN.

ADICIONALMENTE Y CON EL FIN DE TRANSPARENTAR LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS, ASÍ COMO SU PROGRAMACIÓN, “LAS PARTES” SUSCRIBIRÁN ANEXOS ADICIONALES QUE CONTENDRÁN LAS ACCIONES METAS PROGRAMÁTICAS Y APORTACIONES ESPECÍFICAS.”

De todo lo anterior, se desprende lo siguiente:

- En el Programa de Soporte de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se contempla la instrumentación del Componente de Investigación, Validación y Transferencia Tecnológica.
 - Para el ejercicio fiscal dos mil diez, la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de Yucatán (SAGARPA) y la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero del Gobierno del Estado de Yucatán, y, por la otra parte, la **Asociación Civil denominada Fundación Produce Yucatán, A.C.** celebraron un convenio en el cual esta última fue designada como **“Ejecutor” para realizar las acciones operativas del componente “Investigación, Validación y Transferencia Tecnológica del Programa de Soporte 2010.**
 - **Unidad Ejecutora** es la unidad administrativa de la estructura central de la Secretaría, incluidos los órganos administrativos desconcentrados, o de las entidades federativas y agentes técnicos a los que se le otorga la responsabilidad de operar alguno(s) de los programas o componentes que forman parte de las Reglas de Operación, por lo que asume todas las consecuencias legales y normativas que implica el ejercicio de los recursos públicos federales.
 - Las atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras quedan formalizadas en el instrumento jurídico que al efecto suscriban las partes; por ejemplo, un convenio, y en éste se establecerá, en el marco de las Reglas de Operación, los términos, facultades y responsabilidades que asumen cada una de las partes que lo suscriben; también el monto y aportaciones comprometidas; las metas y los calendarios de ejecución que se prevean; el flujo de las aportaciones entre otros.
 - Acorde a los Estatutos de la Asociación Civil denominada Fundación Produce Yucatán, A.C., uno de sus objetivos es apoyar económicamente las actividades de investigación, validación y transferencia tecnológica,

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

agropecuaria, forestal, agroindustrial y de negocios industriales que realicen instituciones públicas y privadas de investigación y cualquier otro organismo, a propuesta de las organizaciones de productores.

- **Entre las acciones específicas de la Fundación Produce Yucatán A.C. están:** a) Coordinar la evaluación técnica de los proyectos presentados a fin de asegurar que cumplen con las especificaciones y procedimientos técnicos para su implementación, b) Elabora la propuesta del Programa Operativo Anual (POA) del Componente con los proyectos que resultaron aprobados, c) Formaliza la entrega de apoyos mediante convenios específicos con los ejecutores de los proyectos, d) En caso de serle requerido, proporciona la información relativa a los avances físicos y financieros y, en general, toda aquella que permita dar seguimiento y evaluar exhaustivamente la operación del Componente.

- Respecto de las **aportaciones** para la realización de las acciones del convenio, tanto la Federación como la Entidad Federativa proporcionan recursos y tales aportaciones son establecidas en los Anexos Técnicos del convenio.

- **Es obligación de la Fundación Produce Yucatán A.C. contar con una cuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos otorgados por las instancias federal y estatal, así como identificar el destino de las erogaciones; asimismo, presentar su Programa Operativo Anual y llevar una contabilidad específica de los recursos que le son entregados.**

- **Para efectos de ejecución y control de las acciones derivadas de los convenios se realizan sesiones.**

- Para el caso del Componente de Investigación, Validación y Transferencia Tecnológica la Fundación Produce integrará el Programa Operativo Anual, que deberá ser presentado ante el Comité Técnico del FOFAE para su aprobación.

En tal virtud, de los instrumentos jurídicos (convenios) y de las Reglas de Operación antes citados, se advierte que la Asociación Civil denominada

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

Fundación Produce Yucatán A.C., en el ejercicio de las actividades que desempeña como instancia ejecutora de un Programa y su Componente, genera información gubernamental entre la cual se ubica la solicitada por el ciudadano, tal y como se expondrá acto seguido.

Con relación a los contenidos de información marcados con los números 1, 6, 13, 16, 18, 19, 20 y 21 se determina que la Fundación Produce Yucatán A.C. puede poseerlos en sus archivos, toda vez que versan en diversos Proyectos y beneficiarios, y dicha Fundación se encarga de recibirlos los primeros, ya que una de sus funciones específicas consiste en coordinar la evaluación de los mismos cerciorándose que cumplen con las especificaciones y procedimientos para su implementación y por esta circunstancia tampoco puede desconocer quiénes son los beneficiarios; máxime que las Reglas de Operación prevén que las instancias ejecutoras deberán **publicar** en el medio oficial de difusión y en un diario de mayor circulación de las respectivas entidades federativas, incluyendo su página electrónica y los listados impresos en las ventanillas, la lista de proyectos y folios apoyados y no apoyados, los montos y los folios beneficiarios; de igual forma, con los contenidos 7 y 17, pues consisten en los Programas Operativos Anuales y una de las obligaciones de la Fundación es precisamente elaborar y presentarlos con los proyectos que fueron aprobados; ulteriormente, los marcados con los números 1 bis, 1 ter, 1 quater, 2, 2 bis, 3, 3 bis, 4, 4 bis, 4 ter, 4 quater, 10, 11 y 21 en razón de que celebra convenios tanto con el Gobierno Federal como con la Entidad Federativa para efectos de que le sean suministrados los recursos que a su vez entregará a los beneficiarios por medio de convenios específicos o cualquier otro documento que ampare su entrega, y éstos evidenciarían el otorgamiento de los citados recursos, a la vez que en el caso de los convenios se halla el monto entregado para el proyecto y en su Anexo Técnico, el origen de los recursos.

De la misma manera, puede conocer sobre el contenido 5, pues la Fundación se encarga de valorar los proyectos que le son presentados y entre sus atribuciones como instancia ejecutora pudiera constituirse como ventanilla para la recepción de aquellos, pues según las Reglas de Operación las ejecutoras emiten las convocatorias donde se delimite el tipo y características de los proyectos, por lo

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

que debe de contar con la convocatoria solicitada; así también, en cuanto a los contenidos 8, 8 bis, 8 ter, 8 quater, 9, 14, 15, 15 bis y 15 ter, toda vez que la Asociación Civil en comento está obligada a contar con una cuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos otorgados por las instancias federal y estatal, así como identificar el destino de las erogaciones, es inconcuso que puede conocer el número de todas y cada una de las cuentas, el nombre de las instituciones bancarias, la cantidad de dinero que en éstas obra, el origen de los recursos, el monto total ejercido, pólizas de cheque, tipo de cuenta.

En lo que respecta al contenido 12, atinente a los estados financieros de la Fundación sobre los ejercicios fiscales dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez, también se observa que la misma Asociación debe llevar una **contabilidad específica de los recursos que le son entregados** y en caso de serle requerido, proporcionar información relativa a los avances físicos y financieros y, en general, toda aquella que permita dar seguimiento y evaluar exhaustivamente la operación del Componente, por ende, también puede poseerlos; asimismo, en lo inherente a los contenidos 13 bis y 22, se advierte que la Ejecutora del Programa, para la ejecución y control de las acciones derivadas de los convenios, realiza **sesiones** y de éstas debe elaborarse el **acta** correspondiente, por lo que al haberse autorizado el Proyecto para la maquila y siembra de "frijol Jamapa" en el predio denominado "Rancho Alegre de Tizimín, Yucatán", así como la rendición de informes y estados financieros, estos actos debieron sesionarse y constar en el acta respectiva.

Con todo, es incuestionable que lo requerido por el [REDACTED] [REDACTED] constituye información gubernamental relativa a las actividades de carácter público que la Fundación Produce Yucatán A.C. ejerce en calidad de sujeto obligado de la ley, con motivo de la transmisión de dichas actividades que la autoridad federal y estatal le otorgaron; por lo tanto, puede poseerle en sus archivos; máxime que del primer convenio referido se desprende que asumió como una de sus obligaciones desempeñar actividades públicas, por lo que se encuentra constreñida a la rendición de cuentas y a transparentar sus gestiones.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

OCTAVO. Precisada la naturaleza de la información solicitada, procede analizar su publicidad.

El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

IX.- LOS DESTINATARIOS Y EL USO AUTORIZADO DE TODA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU DESTINO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE DICHAS PERSONAS DEBEN ENTREGAR SOBRE EL USO Y DESTINO DE ÉSTOS;”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Con relación a la documentación solicitada inherente a los contenidos de información **1** (Proyecto para fomentar una parcela o módulo piloto demostrativo de biofertilizantes de composta y vermicomposta, que dio origen a la creación de la granja de lombrices en Tizimín, Yucatán, presentado por el señor [REDACTED] del Instituto Tecnológico de Tizimín), **1 bis** (Monto total autorizado para el Proyecto), **1 ter** (Documento y/o instrumento jurídico por medio del cual se otorgó financiamiento al Proyecto), **1 quater** (Origen de los recursos otorgados para el financiamiento del Proyecto), **2** (Monto de recursos que manejó la Fundación

RECURSO DE INCONFIRMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

Produce Yucatán A.C., en diversas actividades en la Granja Interactiva de la feria Xmatkuil), **2 bis** (Totalidad de las aportaciones que se obtuvieron), **3** (Monto de los recursos que manejó la Fundación Produce Yucatán A.C., en diversas actividades de la Expocampo Yucatán), **3 bis** (Totalidad de las aportaciones que se obtuvieron), **4** (Documento que informe el origen de los recursos de la donación por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos, moneda nacional) que la Fundación Produce Yucatán A.C., realizó a favor del Patronato de la Fundación de Orientación Holística A.C.), **4 bis** (Instrumento jurídico por medio del cual se pactó la entrega de la cantidad donada), **4 ter** (Acuerdo para efectuar la entrega del donativo), **4 quater** (Acuerdo (autorización) por medio del cual el Presidente de la Fundación Produce Yucatán A.C., se comprometió a otorgar la donación de manera anual), **5** (Convocatoria emitida por la Fundación Produce Yucatán A.C., con el objeto de constituirse en ventanilla para la atención de la Agenda de Innovación Estatal, de conformidad con la fracción III del artículo 17 de las Reglas de Operación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)), **6** (Relación de todos y cada uno de los Proyectos recibidos por la Fundación Produce Yucatán A.C., como ventanilla para la atención de la Agenda de Innovación Estatal, que contenga los conceptos y los montos de los Proyectos), **7** (Programa Operativo Anual 2010, que debió presentar la Fundación Produce Yucatán A.C., ante el Comité Técnico del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Yucatán (FOFAY)), **8** (Documental que contenga el número de todas y cada una de las cuentas bancarias aperturadas respecto de los recursos financieros a disposición de la Fundación Produce Yucatán A.C.), **8 bis** (Nombre de las Instituciones Bancarias en las cuales se encuentran las cuentas bancarias), **8 ter** (Cantidad total con que se cuenta en todas y cada una de dichas cuentas), **8 quater** (Documento en el cual conste el origen de los recursos que se encuentran en las respectivas cuentas), **9** (Documento en el cual conste el monto total de todos los recursos ejercidos por la Fundación Produce Yucatán A.C.), **10** (Documentación legal por medio de la cual se autorizó el ejercicio de los recursos que están a disposición de la Fundación Produce Yucatán A.C.), **11** (Instrumentos legales por medio de los cuales se efectuaron las entregas de los recursos), **12** (Estados financieros de la Fundación Produce Yucatán A.C., correspondientes a los ejercicios fiscales 2007, 2008, 2009 y 2010, aprobados por el Consejo Directivo), **13** (Proyecto

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

para la maquila y siembra de "frijol Jamapa" en el predio denominado Rancho Alegre de Tizimín, Yucatán), **13 bis** (Acta de asamblea en donde se autorizó el Proyecto para la maquila y siembra de "frijol Jamapa", en el predio denominado Rancho Alegre de Tizimín, Yucatán), **14** (Pólizas de cheque expedidas en todas las cuentas de la Fundación Produce Yucatán A.C., durante los años 2009 y 2010), **15** (Número de todas las cuentas bancarias que hayan existido o haya aperturado la Fundación Produce Yucatán A.C. en los años 2008, 2009 y 2010), **15 bis** (Banco en donde se aperturaron las cuentas), **15 ter** (Tipo de cuenta), **16** (Proyectos de transferencia tecnológica autorizados y apoyados en el año 2009), **17** (Programa Operativo para el fortalecimiento de la Fundación Produce Yucatán A.C., que fue pagado en el año 2009), **18** (Proyectos de investigación apoyados y autorizados en el año 2009), **19** (Proyectos de validación de tecnología apoyados y autorizados en el año 2009), **20** (Nombres de los beneficiarios de los proyectos de transferencia tecnológica, de validación tecnológica, y de los proyectos de investigación apoyados y autorizados en el 2009, del Programa Operativo para el fortalecimiento de la Fundación Produce Yucatán A.C.), **21** (Acta o actas de asamblea del Comité Técnico de la Fundación Produce Yucatán A.C., o de la instancia interior de la misma que esté facultada para autorizar los proyectos apoyados y que hayan sido pagados en los años 2009 y 2010) y **22** (Acta o actas de asamblea en donde se hayan rendido los informes y estados financieros ante los Consejeros a partir de mayo de 2008 y en los años 2009 y 2010), se observa que están vinculados con la fracción IX del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que dicha fracción prevé como información pública obligatoria a los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de *recursos públicos*, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre el uso y destino de éstos, y siendo que el objeto de los contenidos en cita versa en informar sobre montos autorizados para diversos proyectos y actividades, el origen de los recursos para financiarlos, los instrumentos jurídicos utilizados para su otorgamiento, las cuentas bancarias e información relativa sobre los recursos; en pocas palabras, es información que permite dar seguimiento y evaluar exhaustivamente la operación de un componente así como orientar su desarrollo, se arriba a la conclusión de que se trata de información **pública**.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

NOVENO. En el presente segmento se procederá a relacionar los motivos y fundamentos aportados por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en su resolución de fecha cuatro de mayo de dos mil once, los cuales le sirvieron de base para clasificar la información requerida en las solicitudes marcadas con los números de folio EL00170, EL00171, EL00172, EL00173, EL00174, EL00175 y EL00176.

Al respecto, los argumentos centrales esgrimidos por la autoridad establecen sustancialmente lo siguiente:

1. *Que la información solicitada constituye datos personales y por ello es de carácter confidencial, según establecen la fracción I del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en correlación con la I del ordinal 17 del propio ordenamiento legal, toda vez que la Fundación Produce Yucatán A.C. está constituida por particulares y al serle entregada por éstos se encuentra obligada a respetar su naturaleza confidencial.*
2. *Que la información solicitada se encuentra dentro de la hipótesis contemplada en la fracción III del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, esto es, la generada por la realización de un trámite administrativo, que por el estado que guarda, se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo.*
3. *Que la información solicitada también se encuentra dentro de la hipótesis contemplada y en la fracción II del artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por tener carácter jurídico en razón de que existe un litigio entre el Presidente del Consejo Directivo de la Fundación Produce Yucatán A.C. y el [REDACTED] y de otorgársele por ahora lo que pretende, pudiera serle útil para sus intereses lesionando así los de la persona moral en cuestión (Fundación Produce) y de su competidor.*

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

DÉCIMO. Con relación al primero de los fundamentos y argumentos vertidos por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo para clasificar la información, es decir, que encuadra en la fracción I del artículo 8 en correlación con la I del ordinal 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, conviene precisar que únicamente manifestó que *la Fundación Produce Yucatán A.C. está constituida por particulares y al serle entregada por éstos se encuentra obligada a respetar su naturaleza confidencial.*

Al respecto, en cuanto a que la Asociación se conforma de *particulares*, conviene recordar, tal y como quedó asentado en el segmento Séptimo de la definitiva que nos ocupa, que aquella es un sujeto obligado que encuadra en la fracción VII del artículo 3 de la Ley de la materia y aunado a que las actividades que desempeña, atinentes a la administración y ejercicio de recursos públicos, es de naturaleza pública por realizarlas con motivo de la transmisión de funciones propias del gobierno, luego entonces las personas que le integran, pese a ser particulares, sus funciones son públicas, y siendo que la rendición de cuentas y la transparencia no están en función de las personas que conforman a un sujeto obligado sino de sus funciones, que en este caso son de carácter público por estar vinculadas con las que conciernen al Estado, se desestiman sus argumentos.

Por lo que atañe a los datos personales de carácter confidencial que pudieran obrar en la información solicitada la autoridad no les señaló, verbigracia, no precisó si la información contiene la edad de las personas, domicilio, Clave Única de Registro de Población cuyos dígitos revelan la edad de su titular, u otros con ese carácter; en tal virtud, la suscrita se encuentra impedida para valorar si la información contiene o no datos personales confidenciales y en su caso si procede la clasificación realizada por la recurrida; por lo tanto, deberá considerar los efectos siguientes:

- a) En el caso de que los datos personales fuesen requisito para la obtención de algún apoyo o la aprobación de un proyecto, por citar algún ejemplo, no serán confidenciales en razón de ser parte indispensable para acreditar el derecho a obtener el apoyo, por lo que deberá

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

ponderarse en términos del artículo 16 Constitucional su publicación en vez de la protección correspondiente.

b) En el supuesto de que los datos personales no constituyan un requisito para obtener el beneficio y que esto implique su naturaleza confidencial, la autoridad deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la materia y en el lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, cuyo tenor es **“Artículo 41.- En aquellos documentos que contengan información, tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso a la Información Pública podrán proporcionar la de carácter público, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.”** y **“Décimo Segundo: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley, en los expedientes y documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, los titulares de las unidades de acceso deberán señalar aquellas que para su publicidad deban omitirse a efecto de identificarlas. Asimismo, **deberán reproducir la versión pública** de los expedientes o documentos en caso de recibir una solicitud respecto de los mismos, sin perjuicio de que la dependencia o entidad determine elaborar versiones públicas en cualquier momento, o bien, al organizar sus archivos.”**, respectivamente, a fin de **elaborar la versión pública correspondiente y otorgar el acceso a la información que por su naturaleza pueda difundirse, eliminando la que sea confidencial en términos de lo asentado en el presente segmento.**

UNDÉCIMO. En cuanto al segundo de los fundamentos y argumentos vertidos por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para proceder a la clasificación de la información, es decir, que se encuentra dentro de la hipótesis contemplada en la fracción III del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán (*la generada por la realización de un trámite administrativo, que por el estado que guarda, se requiere mantener*

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

en reserva hasta la finalización del mismo), para mejor comprensión y resolución del presente asunto, es menester realizar un breve análisis sobre la connotación de trámite administrativo.

Al respecto, en reiteradas ocasiones, verbigracia las resoluciones emitidas en los expedientes de inconformidad marcados con los números 01/2006, 221/2007 y 05/2008, la Secretaría Ejecutiva ha determinado que se entenderá como trámite administrativo *“toda gestión por parte de una persona tendiente a obtener una decisión de la administración que individualice una norma o declare, reconozca o proteja un derecho o interés como lo es en el caso de la expedición o revocación de una licencia y autorización o una solicitud de verificación vehicular entre otras”*.

A mayor abundamiento, mediante Decreto 661 se creó el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental, que entre sus objetivos se encuentra la realización de acciones coordinadas para la mejora continua de trámites y servicios, y que para el cumplimiento de los mismos constituyó como vertiente el Registro Estatal de Trámites en el cual, de manera obligatoria, se inscribirán todos los trámites que apliquen las dependencias y entidades.

En la misma secuela, los artículos 2 y 6 de los Lineamientos para la Presentación de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental y para la realización de las vertientes del Sistema establecen:

“SEGUNDO.- DEFINICIONES, PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SE ENTIENDE POR:

TRÁMITES: SON AQUELLAS GESTIONES QUE REALIZAN LOS PARTICULARES PARA RECIBIR UN SERVICIO O CUMPLIR UNA OBLIGACIÓN ANTE ALGUNA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. - - .

SEXTO.- DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS.-

...

DE LA MISMA MANERA NO SE LLEVARÁN AL REGISTRO

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

**AQUELLOS TRÁMITES QUE NO ESTÉN ENFOCADOS AL
CIUDADANO Y QUE CONSTITUYAN PROCEDIMIENTOS
INTERNOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES -----.”**

De lo antes dicho se concluye que dentro de la categoría genérica de trámites, entran en realidad dos tipos: trámites y servicios.

- El trámite.- El particular debe cumplir con una obligación (el trámite es necesario para realizar determinada actividad), ejemplo, licencia de funcionamiento.
- El servicio consiste en una gestión que el particular realiza frente a la autoridad ya sea para obtener un servicio público o un beneficio, ejemplo, otorgamiento de becas crédito.

En consecuencia, se razona que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo para poder invocar la fracción en comento, debió acreditar lo siguiente:

1. La existencia de un trámite o servicio inscrito en el Registro Estatal de Trámites o publicado en el portal de la dependencia del sujeto obligado, siempre y cuando en el último caso este vaya dirigido a los particulares y no constituyan procedimientos internos de las dependencias y entidades.
2. Que el trámite no haya concluido, señalando la etapa en la que se encuentra y desde luego precisando el tiempo para la conclusión del mismo.
3. Que la divulgación de la información solicitada produzca un daño presente, probable y específico al interés protegido en la fracción III de la Ley de la materia, mismo que consiste en la no interferencia de la finalización del trámite administrativo.

En el presente asunto, se considera que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo no acreditó la existencia de trámite

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

administrativo alguno, toda vez que solamente se avocó a clasificar la información con base en la fracción III del artículo 13 de la Ley de la materia **sin hacer mención alguna del tipo de trámite que según consideró forma parte de uno cuya naturaleza es administrativa, es decir, ante su omisión de precisar cuál es el trámite administrativo aludido, no demostró su existencia**; asimismo, conviene precisar que en el supuesto de que se refiriese al *litigio* que indicó en su determinación, éste no consistiría en un trámite administrativo en razón de que una controversia se conforma por dos partes en disputa que se someten a un proceso deliberativo ante una autoridad resolutora, es decir, consiste en un procedimiento diferente que versa en un juicio, un proceso judicial seguido ante autoridad competente y distinta, no así en una gestión unilateral que ejerza un particular, por lo que no es procedente su clasificación.

DUODÉCIMO. Sobre el tercer fundamento y argumento vertido por la Unidad de Acceso, a saber, que la información solicitada encuadra en la hipótesis contemplada en la fracción II del artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por tener carácter jurídico en razón de que existe un litigio entre el Presidente del Consejo Directivo de la Fundación Produce Yucatán A.C. y el [REDACTED], y que de otorgársele por ahora lo que pretende, pudiera serle útil para sus intereses lesionando así los de la persona moral en cuestión (Fundación Produce) y de su competidor, el Presidente, cabe realizar un breve estudio al respecto.

En primer lugar, de las constancias que obran en autos, en concreto del oficio sin número, de fecha veintiocho de abril de dos mil once, suscrito por el Presidente del Consejo Directivo de la Fundación Produce Yucatán A.C., C. Pedro Cabrera Quijano, se desprende, tal y como afirmó en esa documental el Presidente aludido, que el [REDACTED] promovió en conjunto con otras personas **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria** ante el Juzgado Segundo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, y para acreditar su dicho el propio Cabrera Quijano adjuntó la copia simple de la cédula de notificación de fecha doce de abril del año en curso, marcada con el número 33694, relativa al expediente 229/2011 sustanciado en el mencionado Juzgado e inherente a las

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

citadas Diligencias; asimismo, añadió que en virtud de éstas el [REDACTED] es su contraparte en un juicio y/o competidor tanto en lo personal como de la persona moral denominada *Fundación Produce A.C.*, y por ello, ante la existencia de un litigio, el otorgarle la información al solicitante pudiera serle útil para su interés, lo cual lesionaría los de la Fundación y los de su persona.

Ahora bien, en la ejecutoria emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la tesis jurisprudencial marcada con el número de registro 163099, misma que se citará más adelante, se precisa que desde el derecho romano la **jurisdicción voluntaria** ha sido considerada como un conjunto variado de actos y procedimientos realizados ante funcionarios judiciales. *Estos procedimientos tienen como característica común la ausencia de conflicto entre partes.* Más recientemente se ha sostenido que la jurisdicción voluntaria es lo opuesto a la contenciosa, se ejerce a solicitud de una o por consentimiento de dos partes, en un procedimiento en el que el litigio está ausente, a veces latente pero nunca presente. Puede definirse como la función que ejercen los jueces, a solicitud de una o varias personas en los casos especialmente previstos en la ley, que tiene como finalidad cooperar en el nacimiento de determinadas relaciones jurídicas y, en consecuencia, las resoluciones que en ella recaen no reconocen derechos ni imponen prestaciones entre partes, en otras palabras, *la característica primordial de la figura jurídica señalada es la ausencia de controversia o de parte contendiente.*

Por su parte, el jurista Fix Zamudio define la jurisdicción voluntaria como un conjunto de procedimientos a través de los cuales se solicita de una autoridad que fiscalice, verifique o constituya una situación jurídica de trascendencia social en beneficio del o de los participantes, situación que se mantiene en tanto no cambien las circunstancias del negocio que les dio origen y mientras no surja una cuestión litigiosa o controvertida.

El Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, dispone a su vez:

**“LIBRO TERCERO
DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

TITULO UNICO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 843.- LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA COMPRENDE TODOS LOS ACTOS EN QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O POR SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, SE REQUIERE LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ, SIN QUE ESTÉ PROMOVIDA NI SE PROMUEVA CUESTIÓN ALGUNA ENTRE PARTES DETERMINADAS.

ARTÍCULO 845.- CUANDO FUERE NECESARIA LA AUDIENCIA DE ALGUNA PERSONA, SE LE CITARÁ CONFORME A DERECHO, ADVIRTIÉNDOLE EN LA CITACIÓN QUE QUEDAN LAS ACTUACIONES POR TRES DÍAS EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PARA QUE SE IMPONGA DE ELLAS. TRATÁNDOSE DE ALIMENTOS PROVISIONALES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50 DE ESTE CÓDIGO.

SI EN LA PROMOCIÓN INTERVINIEREN MAYORES DE DOCE AÑOS O MENORES DE ESTA EDAD CON SUFICIENTE MADUREZ, SIEMPRE SE LES CITARÁ PARA ESCUCHAR SUS OPINIONES.

ARTÍCULO 846.- LA PERSONA CITADA CONFORME AL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁ OÍDA POR EL JUEZ, EN AUDIENCIA VERBAL, LEVANTÁNDOSE ACTA EN FORMA DE LA AUDIENCIA.

ARTÍCULO 848.- SE ADMITIRÁN CUALESQUIERA DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAREN, E IGUALMENTE LAS JUSTIFICACIONES QUE SE OFRECIEREN, SIN NECESIDAD DE CITACIÓN NI DE NINGUNA OTRA SOLEMNIDAD.

ARTÍCULO 849.- SI A LA SOLICITUD PROMOVIDA SE OPUSIERE ALGUNO QUE TENGA PERSONALIDAD PARA HACERLO, EL NEGOCIO SE HARÁ CONTENCIOSO Y SE SUJETARÁ A LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS PARA EL JUICIO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 850.- EL JUEZ PODRÁ VARIAR O MODIFICAR LAS PROVIDENCIAS QUE DICTARE SIN SUJECCIÓN ESTRICTA A LOS TÉRMINOS Y FORMAS ESTABLECIDAS RESPECTO A LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

NO SE COMPRENDEN EN ESTA DISPOSICIÓN LOS AUTOS QUE TENGAN FUERZA DE DEFINITIVOS Y CONTRA LOS QUE NO SE HUBIERE INTERPUESTO RECURSO ALGUNO, A NO SER QUE SE DEMOSTRARE QUE CAMBIARON LAS CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN.

ARTÍCULO 851.- LAS PROVIDENCIAS QUE SE DICTEN EN LOS NEGOCIOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, SERÁN APELABLES, SALVO LOS CASOS EN QUE LA LEY DISPONGA OTRA COSA."

De la normatividad expuesta, se desprende lo siguiente:

- La jurisdicción voluntaria comprende actos que por disposición de la ley o por solicitud de parte interesada requieren la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.
- En la jurisdicción voluntaria puede darse la oposición de un tercero que tenga personalidad para ello, en cuyo caso *el negocio* se hará contencioso y en consecuencia se sujetará al trámite establecido para el juicio que corresponda.

En tal virtud, se determina que una vez promovidas las diligencias de jurisdicción voluntaria, si se presentara oposición alguna de parte legítima, las diligencias deben concluir sin que esto implique que se conviertan en un asunto contencioso ni que deban tramitarse conforme a las reglas de un juicio.

En este sentido, debe entenderse que ante la oposición de parte legítima, la jurisdicción voluntaria debe darse por terminada sin mayor trámite y sin otro acto procesal, salvo la declaración del Juez respecto de que dentro del procedimiento de jurisdicción voluntaria se presentó la oposición y esto fue motivo suficiente para concluir las diligencias; asimismo, las partes oponentes cuyo derecho se encuentra en controversia, estarán en libertad de promover el juicio correspondiente de manera separada e independiente al trámite de la jurisdicción voluntaria.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

Consecuentemente, estando promovidas las diligencias de jurisdicción voluntaria, si se presenta oposición de un tercero que tenga personalidad para ello, dicho procedimiento debe concluir dejando a salvo los derechos del promovente, pues el precepto legal se refiere al caso de que una vez presentada la oposición y surgida la contienda, ésta se sustanciará conforme al trámite establecido para el juicio, y por ningún motivo se considerará que al presentarse la oposición, la jurisdicción voluntaria se transformará en contencioso ni que deba seguirse su trámite conforme a las reglas de un juicio; la característica fundamental de la jurisdicción voluntaria es la ausencia de controversia o de parte contendiente.

En tal tesitura, es posible concluir en el presente asunto que aun cuando la autoridad clasificó la información solicitada con base en la fracción II del artículo 18 de la Ley de la materia, argumentando que es *contraparte y/o competidor* del [REDACTED] un *juicio*, tanto en lo personal como de la persona moral denominada Fundación Produce A.C., **lo cierto es que al hacer alusión sobre el que a su juicio constituye el litigio, se refirió a las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por el citado [REDACTED]** tal y como se precisó en la parte inicial del presente apartado; esto es, consideró que dichas diligencias son una controversia siendo que en la especie ha quedado demostrado que no lo son y por ello, el entregar la información al particular **no** lesionaría los intereses de la Fundación y los de su persona en la controversia como erradamente señaló, ante la evidente inexistencia de un juicio contencioso; apoya lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

“REGISTRO NO. 163099

LOCALIZACIÓN:

NOVENA ÉPOCA

INSTANCIA: PRIMERA SALA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

XXXIII, ENERO DE 2011

PÁGINA: 228

TESIS: 1A./J. 117/2010

JURISPRUDENCIA

MATERIA(S): CIVIL

RECURSO DE INCONFIRMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. ANTE LA OPOSICIÓN DE PARTE LEGÍTIMA DEBE DARSE POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL PROMOVENTE (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 882 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO).

CONFORME AL CITADO PRECEPTO, CUANDO EN UN PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SE PRESENTA OPOSICIÓN DE PARTE LEGÍTIMA, PUEDEN OCURRIR DOS HIPÓTESIS: 1) SI LA OPOSICIÓN NO SE FUNDA EN LA NEGATIVA DEL DERECHO, SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO SUMARIO; Y, 2) SI LA OPOSICIÓN SE FUNDA EN LA NEGATIVA DEL DERECHO, SE SUSTANCIARÁ CON LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS PARA EL JUICIO QUE CORRESPONDA. LO ANTERIOR DEBE ENTENDERSE EN EL SENTIDO DE QUE, SI ESTANDO YA PROMOVIDAS LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SE PRESENTA OPOSICIÓN DE PARTE LEGÍTIMA, EN ESE MOMENTO DEBE DARSE POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO, SIN CONSIDERAR QUE SE TRANSFORME EN CONTENCIOSO, NI QUE AUTOMÁTICAMENTE DEBA TRAMITARSE CONFORME A LAS REGLAS DE UN VERDADERO JUICIO. POR TANTO, EL ARTÍCULO 882 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE AL PRESENTARSE OPOSICIÓN DE PARTE LEGÍTIMA, EL PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DEBE DARSE POR CONCLUIDO, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL PROMOVENTE, SIN MAYOR TRÁMITE Y SIN ALGÚN OTRO ACTO PROCESAL, SALVO LA DECLARATORIA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL EN EL SENTIDO DE QUE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SE PRESENTÓ OPOSICIÓN DE PARTE LEGÍTIMA, MOTIVO SUFICIENTE PARA CONCLUIRLO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 188/2010. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO, AMBOS DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO. 10 DE NOVIEMBRE DE 2010. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: JUAN N. SILVA MEZA. SECRETARIO: PEDRO ARROYO SOTO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 117/2010. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ."

Con todo, no se surten los extremos de la causal de confidencialidad prevista en el artículo 18, fracción II, de la Ley de la Materia, pues para que esta tenga lugar, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo debió acreditar los elementos objetivos que pudieran afectar los intereses de la Fundación Produce Yucatán A.C. y del Presidente del Consejo Directivo de la misma, en un juicio contencioso, situación que no aconteció en la especie, pues tal y como la propia autoridad acreditó en autos del expediente que nos ocupa, no existe una controversia entre ella y el [REDACTED] [REDACTED] sino unas diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por este último.

Por otra parte, se arriba a la conclusión que los argumentos esgrimidos por la autoridad no tienen sustento ni fundamento y por ende son inoperantes por versar en meras afirmaciones, ya que únicamente esgrimió que la publicidad de la información lesionaría estrategias procesales, pero sin justificar la razón de su dicho, toda vez que no señaló en qué documentos pudieran encontrarse las estrategias aludidas, qué es una estrategia procesal según su juicio, aunado a que no especificó el menoscabo que podría originarse a tales estrategias si la información se difundiera; apoya lo anterior, la tesis jurisprudencial, aplicable por analogía en el presente asunto, dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 185425, INSTANCIA: PRIMERA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XVI, DICIEMBRE DE 2002, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 1ª./J. 81/2002, PÁGINA: 61, cuyo rubro es "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO."

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

DECIMOTERCERO. Ulteriormente, cabe resaltar que no obstante las causales de reserva argüidas por la autoridad no fueron procedentes acorde a lo expuesto en los segmentos que anteceden, la suscrita, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de la materia, debe estudiar de oficio y confirmar, revocar o modificar el acto recurrido, si la información requerida, en este caso los proyectos de los productores que se benefician de los recursos que les otorga la Fundación Produce Yucatán A.C., puede actualizar algún supuesto de confidencialidad y reserva de los señalados en la propia Ley, por lo que es menester efectuar ciertas consideraciones.

Conviene destacar que los proyectos presentados por los productores a la Fundación, pueden contener diversa información de carácter comercial y económico, así como otra relacionada con la *tecnología* desarrollada por las empresas privadas, que representa para éstas una ventaja competitiva en el mercado en el que participan.

Al caso, el artículo 13, fracción II, de la Ley, que establece como información reservada la que trata de cuestiones industriales, comerciales, financieras, científicas, técnicas, invenciones y patentes que fueran recibidas por el órgano de la administración pública de que se trate, en virtud de su custodia, y cuya revelación perjudique o lesione los intereses generales por cuanto quién acceda a ella de manera previa al conocimiento general, pudiera obtener un beneficio indebido e ilegítimo.

En cuanto a las cuestiones comerciales e industriales, la Ley de la Propiedad Industrial en su artículo 82 establece lo siguiente:

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

De lo previsto por el artículo antes citado se advierte que para ser objeto de protección del secreto industrial una información, se requiere que:

- a) Se trate de información industrial o comercial;
- b) Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubiere adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- c) La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- d) Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios de formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios;
- e) No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.

Por su parte, el secreto comercial puede referirse a los métodos de venta y distribución, perfiles del consumidor, estrategias de publicidad, negociaciones de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

contratos, listas de proveedores y clientes, que permiten a una persona competir en el mercado.

De lo anterior es posible concluir que el secreto industrial puede referirse a las técnicas de fabricación y al conocimiento desarrollado por una persona física moral para realizar actividades industriales con grados de eficiencia y competencia específicas.

Consecuentemente, si es el caso que la documentación solicitada contenga información que revele cuestiones industriales, comerciales, financieras, científicas, técnicas, invenciones, estrategias u otras análogas que por su naturaleza sea reservada, la recurrida deberá proceder conforme se indicó en el segmento Décimo de la presente resolución, para efectos de elaborar la versión pública correspondiente en términos del artículo 41 de la Ley de la materia.

DECIMOCUARTO. De los razonamientos que preceden, se considera procedente **revocar** la resolución de fecha cuatro de mayo de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, bajo las siguientes consideraciones e instrucciones:

1. Con relación a la **clasificación** efectuada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a la fracción I del artículo 8 en correlación con la I del ordinal 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que no indicó qué datos personales son de naturaleza confidencial, deberá atender las instrucciones planteadas en el Considerando Décimo.
2. Con relación a la **clasificación** efectuada por la Unidad de Acceso recurrida, de conformidad a la fracción III del numeral 13 de la Ley de la materia, no es procedente según se estableció en el segmento Undécimo.
3. Con relación a la **clasificación** efectuada por la Unidad de Acceso obligada, con fundamento en la fracción II del ordinal 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **no es procedente** conforme se asentó en el apartado Duodécimo.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

4. Que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con fundamento en los artículos 6, 39, 42 y 37 fracción III de la Ley de la materia deberá **emitir** una resolución debidamente fundada y motivada en la que ponga a disposición del particular la información en la modalidad solicitada (copia certificada), y **en caso de que los documentos contengan datos de carácter confidencial o reservado, elabore la versión pública respectiva y la entregue.**
5. Que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá **notificar** al particular su determinación.
6. Que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá **enviar** a la Secretaría Ejecutiva las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y por las razones expuestas, se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo **desclasificar** la información solicitada por el [REDACTED] de conformidad a lo establecido en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, UNDÉCIMO, DUODÉCIMO, DECIMOTERCERO y DECIMOCUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y una vez desclasificada la información, se **revoca** la resolución de fecha cuatro de mayo de dos mil once emitida por la Unidad de

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que emita una nueva resolución en la que ponga a disposición de la particular la información en la modalidad solicitada o en su caso la versión pública correspondiente, conforme a lo establecido en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, UNDÉCIMO, DUODÉCIMO, DECIMOTERCERO y DECIMOCUARTO de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento a los resolutivos Primero y Segundo de la presente resolución en un término no mayor de **cinco** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

CUARTO. En virtud de los acuerdos de fecha veinticinco de mayo de dos mil once y catorce de junio del propio año, dictados en el expediente citado al rubro, en los cuales se ordenó enviar al secreto de la Secretaría Ejecutiva las constancias que pudieran contener información confidencial y/o de naturaleza reservada, en específico **1)** el Acta número Cuatrocientos Cincuenta y Uno de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, pasada ante la fe del Notario Público número 24 del Estado de Yucatán, constante de siete fojas útiles, y **2)** a) doce oficios donde el Comité Técnico del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Yucatán solicitó el pago de recursos (instrucción de pago) a la institución bancaria "Banco Interacciones, S.A.", del Programa de Soporte, Componente de Investigación, Validación y Transferencia Tecnológica; b) once facturas expedidas a favor de la Fundación, por distintos conceptos relacionados con el Componente de Investigación, Validación y Transferencia Tecnológica del Programa de Soporte; c) seis acuerdos donde el Comité Técnico Estatal autorizó a la Fundación los

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 113/2011.

recursos para el Componente aludido; d) once constancias inherentes a las notificaciones de pago (transferencias interbancarias) donde la Fundación Produce Yucatán A.C. aparece como beneficiaria; e) doce oficios suscritos por el Presidente de la Fundación y tres signados por el Delegado en el Estado, en los cuales solicitaron al Comité Técnico del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Yucatán, a la Subdelegada de la SAGARPA y a la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, según les correspondiera, la liberación de recursos para el Componente; f) Acta de la Tercera reunión de la Comisión Estatal Operativa (CEO) del Programa de Soporte, Componente "Innovación y Transferencia Tecnológica 2010" relativa a la solicitud de recursos del Programa Operativo Anual 2010 por parte del Presidente de la Fundación y la validación de la Comisión; g) tres oficios atinentes a la distribución de los recursos de los cuales dos están suscritos por el Presidente de la Asociación Civil denominada Fundación Produce Yucatán, y una por la Subdelegada Agropecuaria; h) un oficio suscrito por el Director de Avicultura, Apicultura y Porcicultura donde solicitó la liberación del saldo de recursos del Programa en comento; i) un recibo signado por el Presidente del Consejo Directivo de la Fundación, en el que señaló haber recibido de la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero del Gobierno del Estado de Yucatán, el pago del saldo del subsidio del Programa de Soporte; hasta en tanto no se resolviera el presente medio de impugnación, y toda vez que tal supuesto ha acontecido, determinándose respecto de la información descrita en el punto 2 que no tiene ese carácter, se ordena en este acto su engrose a los autos del expediente al rubro citado; asimismo, en lo que atañe a la constancia señalada en el punto 1, toda vez que de la misma se advierten datos personales de naturaleza confidencial como la edad, fecha de nacimiento y domicilio, se ordena en este acto enviarla a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, así como una copia simple de la misma, con el objeto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación de la definitiva que nos ocupa proceda a elaborar, con la copia simple, la versión pública correspondiente, clasificando solamente la edad, de conformidad al artículo 41 de la Ley previamente invocada, con relación al numeral 22, fracción II, de la propia norma, a fin de proteger el Principio de Finalidad previsto en este último y, una vez realizada la versión pública, remita ambos documentos (la constancia

RECURSO DE INCONFORMIDAD,
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO,
EXPEDIENTE: 113/2011.

enviada y la versión pública respectiva) a esta Secretaría Ejecutiva, para efectos de que la primera se integre al expediente confidencial respectivo y la segunda (versión pública) obre en los autos del expediente que nos ocupa; lo expuesto, con fundamento en los artículos 49 de la Ley de la Materia y, de manera supletoria, el 1 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán y, en consecuencia, el 47, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán.

QUINTO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a los catorce días del mes de julio de dos mil once. -----

